

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para verificar sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1631
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: David Ariel Rangel Collazos
Demandado: Servientrega S.A.
Radicación: 765204003005-2021-00300-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al despacho la revisión de la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de menor cuantía que correspondió por reparto, presentada por **DAVID ARIEL RANGEL COLLAZOS** por conducto de apoderado judicial, en contra de **SERVIENTREGA S.A.**, se presentan las falencias que se pasan a precisar:

1.- No se dio cumplimiento, o por lo menos así no se acredita, a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a la entidad demandada, por lo que habrá de demostrarse el acatamiento a dicha disposición normativa.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de menor cuantía, presentada por **DAVID ARIEL RANGEL COLLAZOS** por conducto de apoderado judicial, en contra de **SERVIENTREGA S.A.**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA, identificada con la C.C. N° 5.498.613 y T.P. N° 16.502 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d8343f29e1f0ff46fc17b8d931929ad37af9b406c120acb38fdb8de4bbdd52**
Documento generado en 16/09/2021 03:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>